

### Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

| Datos básicos  |                     |   |   |           |   |
|--|---------------------|---|---|-----------|---|
| Nombre de la entidad   |                     | Departamento Nacional de Planeación   |   |           |   |
| Responsable del proceso                                      |                     | Laura Pabón Alvarado - Directora de Desarrollo Social / Gilberto Estupiñán Parra - Jefe Oficina Asesora Jurídica  |   |           |   |
| Nombre del proyecto de regulación                            |                     | Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 812 de 2020, en lo relacionado con la creación, administración e implementación del Registro Social de Hogares |   |           |   |
| Objetivo del proyecto de regulación                          |                     | La iniciativa tiene como objeto reglamentar la creación, administración e implementación del Registro Social de Hogares, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 812 de 2020.   |   |           |   |
| Fecha de publicación del informe                             |                     | 8/04/2022   |   |           |   |
| Descripción de la consulta                                   |                     |   |   |           |   |
| Tiempo total de duración de la consulta:                     |                     | 15 días   |   |           |   |
| Fecha de inicio  |                     | 4 de marzo de 2022  |   |           |   |
| Fecha de finalización  |                     | 19 de marzo de 2022   |   |           |   |
| Entace donde estuvo la consulta pública                      |                     | <a href="https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx">https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx</a><br><a href="https://www.sucop.gov.co/entidades/DNP/Normativa?IDNorma=10483">https://www.sucop.gov.co/entidades/DNP/Normativa?IDNorma=10483</a>  |   |           |   |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto    |                     | Página web oficial del Departamento Nacional de Planeación y Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP  |   |           |   |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios |                     | Correos electrónicos: comentarios@dnp.gov.co y Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP  |   |           |   |
| Resultados de la consulta                                    |                     |   |   |           |   |
| Número de Total de participantes                             |                     | 1   |   |           |   |
| Número total de comentarios recibidos                        |                     | 1   |   |           |   |
| Número de comentarios aceptados                              |                     | 1   |   | %         |   |
| Número de comentarios no aceptados                           |                     | 0   |   | %         |   |
| Número total de artículos del proyecto                       |                     | 12  |   |           |   |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios       |                     | 1   |   | %         |   |
| Número total de artículos del proyecto modificados           |                     | 1   |   | %         |   |
| Consolidado de observaciones y respuestas                    |                     |   |   |           |   |
| No.  | Fecha de recepción  | Remitente   | Observación recibida  | Estado    | Consideración desde entidad   |
| 1  | 18 de marzo de 2022 | Oscar Villarraga Rodríguez - Asesor Oficina Asesora de Asuntos Legales Administradora Colombiana de Pensiones   | <p>Corno cimiento principal del proyecto de Decreto se cita que el artículo 2 del Decreto Legislativo 812 de 2020, estableció que el Departamento Nacional de Planeación creará, administrará e implementará el Registro Social de Hogares, con el fin de validar y actualizar la información socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de caracterización de la población, para identificar los criterios de focalización, elegibilidad y permanencia de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, así como para la asignación de subsidios.</p> <p>Ahora bien, el SISBEN, el cual es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos y que esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.</p> <p>Al relacionar el propósito de las de los dos sistemas anteriormente citados, se podría concluir que tienen la misma finalidad, motivo por el cual se propone se aclare los alcances de las mismas y si una es complemento de la otra o si, por el contrario, se utilizara solo un sistema para la identificación de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional, esto con la finalidad que las entidades que hacen usos de dichas fuentes de información, realicen las implementaciones tecnológicas y operativas para el desarrollo de estas modificaciones.</p> | Se acepta | <p>Se acoge el comentario en el sentido de aclarar el alcance del Registro Social de Hogares como herramienta de focalización del gasto social, con relación al Sisbén.</p> <p>En este sentido, se destaca que el Registro Social de Hogares tiene un alcance más amplio que el Sisbén, en el sentido de que integra la información de oferta y demanda proveniente de varios registros administrativos, incluido el Sisbén. Además, el Registro Social de Hogares permitirá la focalización en la oferta social de otras poblaciones, inclusive aquellas que no están en Sisbén.</p> <p>Sin embargo, debe aclararse que el Registro Social no reemplaza al Sisbén, pero sí se plantea una transición para que este se convierta en la herramienta para la focalización de la oferta social y la selección de beneficiarios, como se señala en el artículo 2.2.8.5.10. del proyecto de Decreto.</p> <p>Este ajuste se refleja en el texto del proyecto, adicionando el siguiente aparte a la definición de Registro Social de Hogares contenida en el artículo 2.2.8.5.3. de la iniciativa:</p> <p><i>"Por tal motivo, el Registro Social de Hogares, como herramienta de focalización, tiene un espectro más amplio que el Sisbén, y representa el sistema hacia el cual transitará la focalización del gasto social."</i></p> |